



Asamblea General

Distr. general
19 de enero de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 31 del programa

Prevención de los conflictos armados

Aplicación de la resolución por la que se establece el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución [71/248](#) de la Asamblea General, en que la Asamblea solicitó al Secretario General que informara sobre la aplicación de la resolución dentro de los 45 días siguientes a su aprobación.

En el presente informe se establecen las atribuciones del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, incluidos su mandato, metodología, marco jurídico, disposiciones sobre protección de víctimas y testigos, composición y financiación. También se exponen las medidas previstas para el pronto establecimiento y el pleno funcionamiento del Mecanismo.



I. Antecedentes

1. El 21 de diciembre de 2016, la Asamblea General aprobó la resolución 71/248, en cuyo párrafo 4 decidió establecer el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011.

2. En dicha resolución se solicitó al Secretario General que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, elaborara las atribuciones del Mecanismo en el plazo de 20 días hábiles a partir de su aprobación, es decir, a más tardar el 20 de enero de 2017. La Asamblea también solicitó que se adoptaran sin demora las medidas y las disposiciones necesarias para el pronto establecimiento y el pleno funcionamiento del Mecanismo, en coordinación con la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria y aprovechando las capacidades existentes, incluida la contratación o la asignación de personal imparcial y experimentado que contara con las aptitudes y los conocimientos especializados pertinentes de conformidad con las atribuciones. Se solicitó al Secretario General que informara sobre la aplicación de la resolución dentro de los 45 días siguientes a su aprobación, es decir, a más tardar el 4 de febrero de 2017.

II. Introducción

3. El Mecanismo prestará asistencia en la investigación y el enjuiciamiento de los responsables de los delitos de derecho internacional más graves con plena independencia, imparcialidad y objetividad.

4. A pesar del establecimiento del Mecanismo, con arreglo al derecho internacional corresponde a la República Árabe Siria y demás Estados con jurisdicción la responsabilidad principal de investigar de manera rápida, exhaustiva, independiente e imparcial todas las denuncias de violaciones o abusos de los derechos humanos, violaciones del derecho internacional humanitario y delitos internacionales, de enjuiciar a los responsables y de velar por que las víctimas tengan acceso a vías de recurso efectivas y adecuadas en relación con esas violaciones, así como plena reparación y garantías de no repetición.

5. Los agentes de la sociedad civil siria e internacional han venido documentando las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos. En dos investigaciones internacionales ya se llegó a la conclusión de que se produjeron violaciones del derecho internacional en la República Árabe Siria. El 22 de agosto de 2011, el Consejo de Derechos Humanos estableció la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria y le encomendó el mandato de investigar todas las presuntas violaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas en el país desde marzo de 2011. Desde su creación, la Comisión ha elaborado más de 20 informes públicos, documentos temáticos y actualizaciones en los que se documentan las pautas de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, así como la magnitud de los delitos cometidos por el Gobierno, por grupos armados contrarios al Gobierno y por organizaciones terroristas, en particular el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL).

6. En agosto de 2015, el Consejo de Seguridad estableció el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas y aprobó por unanimidad la resolución [2235 \(2015\)](#) con el objetivo de identificar a los responsables de los ataques con armas químicas en la República Árabe Siria. El Mecanismo Conjunto de Investigación halló lo que calificó de “pruebas suficientes” de tres casos de utilización de armas químicas en la República Árabe Siria entre 2014 y 2015, a saber, dos ataques con cloro gaseoso contra civiles perpetrados por la fuerza aérea siria y otro caso de utilización de gas “mostaza de azufre” por el EIIL. Dependiendo de las circunstancias, esos ataques podrían constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

7. A pesar de los reiterados llamamientos para que el Consejo de Seguridad remita la situación en la República Árabe Siria a la Corte Penal Internacional, hasta el momento las iniciativas en este sentido no han prosperado. Es necesario asegurar la rendición de cuentas, habida cuenta del clima de impunidad que ha alentado la comisión de nuevas violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario.

8. La rendición de cuentas en el plano penal, a la que contribuye el Mecanismo, es uno de los elementos de un enfoque amplio de la justicia de transición en la República Árabe Siria que incluye procesos de búsqueda de la verdad, reparaciones y reformas de las instituciones y las leyes. En su conjunto, estos procesos tienen por objetivo luchar contra la impunidad, ofrecer reparación a las víctimas, reconocer su dignidad y garantizar la no repetición.

III. Establecimiento del Mecanismo

9. El texto completo de las atribuciones del Mecanismo figura en el anexo del presente informe.

Mandato

10. El Mecanismo presta asistencia en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de derecho internacional más graves, en particular el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, tal como se definen en las fuentes pertinentes del derecho internacional.

11. De conformidad con el párrafo 4 de la resolución [71/248](#), el mandato del Mecanismo abarca dos tareas principales: recabar, consolidar, preservar y analizar las pruebas de violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y abusos de los derechos humanos; y preparar expedientes para facilitar y acelerar procesos penales justos e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en las cortes o los tribunales nacionales, regionales o internacionales que tengan o puedan tener jurisdicción en el futuro sobre esos delitos, de conformidad con el derecho internacional.

Metodología

Reunión y análisis de información, documentación y pruebas y preparación de expedientes

12. El Mecanismo tiene el mandato de recabar pruebas o información pertinente sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos de los derechos humanos. Para ello, recopilará las pruebas e información que le faciliten otras fuentes, entre ellas la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, el Mecanismo Conjunto de Investigación, los Estados, las organizaciones internacionales o regionales, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales, las fundaciones y los particulares, ya sea a solicitud del propio Mecanismo o por iniciativa de esas fuentes. El Mecanismo reunirá, según proceda, pruebas o información adicionales, incluidas entrevistas, declaraciones de testigos, documentación y material forense.
13. El Mecanismo tratará de establecer la conexión entre las pruebas de los hechos delictivos y quienes sean responsables, directa o indirectamente, de esos presuntos delitos, centrándose especialmente en las pruebas que vinculen a los responsables con los delitos. Se centrará en las pruebas relacionadas con la intención dolosa y con las modalidades específicas de responsabilidad penal, incluida la derivada del principio de responsabilidad de los mandos o los superiores establecido en el derecho penal internacional.
14. Con respecto a la consolidación y el análisis de las pruebas, el Mecanismo organizará sistemáticamente toda la información, la documentación y las pruebas que obren en su poder, como entrevistas, declaraciones de testigos, documentación y material forense, a fin de que se les pueda sacar el máximo provecho en futuras investigaciones y enjuiciamientos penales.
15. Será necesario un análisis metódico de las pruebas, con ayuda de programas informáticos avanzados y de última generación para las investigaciones y enjuiciamientos penales que permitan la explotación sistemática de la información, a fin de determinar si los hechos, las cuestiones o los elementos relativos a los delitos, la intención dolosa o las modalidades de responsabilidad parecen establecidos o si se necesitan más pruebas.
16. En el marco de su análisis, el Mecanismo realizará una evaluación preliminar de la información, la documentación y las pruebas que obren en su poder, sobre la base de su fiabilidad y valor probatorio, y determinará si existen lagunas en las pruebas y la documentación o si es necesaria información adicional.
17. El Mecanismo registrará y preservará sistemáticamente toda la información, la documentación y las pruebas, incluidas las entrevistas, las declaraciones de testigos, la documentación y el material forense, de conformidad con las normas del derecho penal internacional, a fin de aumentar al máximo las posibilidades de que sean admisibles en futuras actuaciones judiciales. El Mecanismo velará por que haya una cadena de custodia ininterrumpida de las pruebas que obren en su poder.
18. El Mecanismo dispondrá de los medios necesarios para preservar todas las formas de prueba o, en su defecto, suscribirá acuerdos con los Estados Miembros para tener acceso a entidades seguras y dignas de confianza que puedan prestar

asistencia a este respecto, con las debidas garantías de seguridad y estricta confidencialidad y respeto de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas.

19. Sobre la base de la documentación y las pruebas de violaciones y abusos que haya recabado, consolidado, preservado y analizado, el Mecanismo preparará expedientes centrados en la conducta delictiva de los responsables, a saber, las personas que tengan mayor responsabilidad en los delitos, sin distinción alguna en razón de su afiliación o cargo oficial. Los expedientes incluirán la información, la documentación y las pruebas pertinentes que obren en poder del Mecanismo, tanto inculpatorias como exculpatorias, relativas a los delitos imputables y a la modalidad o las modalidades de responsabilidad penal reconocidas en el derecho internacional, incluida la responsabilidad de los mandos o los superiores.

20. El Mecanismo compartirá la información con las cortes o los tribunales nacionales, regionales o internacionales que tengan o puedan tener jurisdicción en el futuro sobre esos delitos, de conformidad con el derecho internacional, a fin de facilitar y acelerar procesos penales justos e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional. El Mecanismo podrá compartir información ya sea a solicitud de las cortes o los tribunales nacionales, regionales o internacionales o por iniciativa propia. Por lo general, el Mecanismo no compartirá información en los casos en que pueda celebrarse un juicio *in absentia* sobre la base de la jurisdicción universal.

21. El Mecanismo compartirá su información únicamente con las jurisdicciones que respeten el derecho y las normas internacionales de derechos humanos, incluido el derecho a un juicio imparcial, y en los casos en que no se aplique la pena de muerte a los delitos en cuestión.

22. El Mecanismo aprobará procedimientos y métodos de trabajo que regulen con más detalle el intercambio de información para facilitar y acelerar procesos penales justos e independientes, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad de la información.

Normas y requisitos procesales

23. El Mecanismo aprobará procedimientos, de conformidad con las normas del derecho penal internacional, para recabar, consolidar, preservar y analizar la documentación y las pruebas y preparará expedientes para facilitar y acelerar procesos penales justos e independientes, con miras a apoyar mejor las actuaciones penales ante una amplia gama de cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que aplican diferentes procedimientos penales y criterios de valoración de la prueba. Estos procedimientos se basarán en el derecho y las normas internacionales, en particular el derecho a un juicio imparcial y otras garantías procesales previstas en el derecho internacional de los derechos humanos, así como en la jurisprudencia, las normas procesales y las mejores prácticas de los tribunales penales internacionales.

24. El Mecanismo tratará de recabar el consentimiento informado de los testigos y de cualquier otra fuente antes de compartir la información, la documentación y las pruebas que obren en su poder con las cortes o los tribunales nacionales, regionales o internacionales, de conformidad con los criterios establecidos más abajo. El Mecanismo dejará debida constancia tanto de la existencia de consentimiento como de la falta de él.

25. El Mecanismo adoptará las medidas adecuadas para respetar y hacer respetar la confidencialidad, la privacidad, los intereses y las circunstancias personales de las víctimas, como su edad, sexo, género y salud, y para tener en cuenta la naturaleza del delito, en particular en los casos de violencia sexual, violencia por razón de género o violencia contra los niños.

26. El Mecanismo aprobará procedimientos y métodos de trabajo para el establecimiento de una dependencia de protección de testigos y víctimas, con el apoyo de los Estados Miembros, a fin de que todos los testigos, víctimas y cualesquiera otras personas que cooperen con el Mecanismo puedan hacerlo en condiciones de seguridad.

27. El Mecanismo establecerá cauces claros para la remisión de las víctimas vulnerables que acudan al Mecanismo, en particular los niños y las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos, a servicios adecuados de apoyo médico y psicosocial.

28. Todos los materiales producidos u obtenidos por el Mecanismo, así como sus análisis y los productos de su labor, serán clasificados como estrictamente confidenciales de conformidad con la política de las Naciones Unidas sobre la confidencialidad, la clasificación y el manejo de la información ([ST/SGB/2007/6](#)).

29. El Mecanismo aprobará procedimientos y métodos de trabajo sobre la cadena de custodia, la protección de datos, la gestión de la información, la gestión de los casos y el archivo y las cuestiones de seguridad, de conformidad con las normas del derecho penal internacional.

Relación con la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria

30. El Mecanismo y la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria son complementarios. Así, mientras que la Comisión se centra en la recopilación directa de información, en la presentación de informes públicos sobre las pautas generales recientes en materia de violaciones, abusos e incidentes emblemáticos y en la formulación de recomendaciones, en particular a los Estados Miembros, el Mecanismo se apoya principalmente en la información reunida por otros, en particular la Comisión, mediante la recopilación, la consolidación, la preservación y el análisis de pruebas, y prepara expedientes para facilitar y acelerar procesos penales justos e independientes en las cortes o los tribunales nacionales, regionales o internacionales.

31. El mecanismo y la Comisión tienen mandatos estrechamente relacionados entre sí pero distintos. Ambas entidades son similares en lo que respecta a su ámbito de competencia territorial y temporal y a algunos aspectos de su competencia material. La Comisión se ocupa de manera general de las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional, incluidas las que constituyen crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. El Mecanismo prestará asistencia en la investigación y el enjuiciamiento de los responsables de los delitos de derecho internacional más graves. También hay diferencias en la metodología y las normas de ambas entidades. El Mecanismo aprobará procedimientos y métodos de trabajo que regulen el suministro de información de la Comisión al Mecanismo.

32. El Mecanismo tiene un nexo explícito con las investigaciones, enjuiciamientos, procesos y juicios penales, aspecto que no forma parte del mandato de la Comisión. En concreto, el Mecanismo debe preparar expedientes para ayudar en la investigación y el enjuiciamiento de los responsables y establecer la conexión entre las pruebas de los hechos delictivos y quienes sean responsables, directa o indirectamente, de esos presuntos delitos, centrándose especialmente en las pruebas que vinculen a los responsables con los delitos y en las pruebas relacionadas con la intención dolosa y con las modalidades específicas de responsabilidad penal. En esencia, el Mecanismo tiene funciones similares a las de una fiscalía, que no están previstas en el mandato de la Comisión.

Sede del Mecanismo

33. El Mecanismo tendrá su sede en Ginebra, ubicación geográfica más adecuada habida cuenta de los términos de la resolución [71/248](#), en la que se estableció que el Mecanismo cooperaría estrechamente con la Comisión en todos los aspectos de su labor y se solicitó al Secretario General que adoptara las medidas y disposiciones necesarias para el pronto establecimiento y el pleno funcionamiento del Mecanismo en coordinación con la Comisión.

Cooperación

34. En su resolución [71/248](#), la Asamblea General exhortó a todos los Estados a que cooperaran plenamente con el Mecanismo, en particular que le proporcionaran toda la información y la documentación que poseyeran, así como cualquier otra forma de asistencia. Los Estados podrían considerar la posibilidad de prestar servicios técnicos, como la protección de testigos, o facilitar conocimientos especializados.

35. La Asamblea General también exhortó a todas las partes en el conflicto y a la sociedad civil a que cooperaran plenamente con el Mecanismo y la Comisión para que estos cumplieran eficazmente sus respectivos mandatos y, en particular, que les proporcionaran toda la información y la documentación que poseyeran, así como cualquier otra forma de asistencia pertinente para sus respectivos mandatos.

36. La Asamblea General solicitó al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto que cooperara plenamente con el Mecanismo y respondiera con prontitud a cualquier solicitud, incluido el acceso a toda la información y la documentación. El Mecanismo tendrá la plena cooperación y apoyo de todas las entidades de las Naciones Unidas que reciban información y documentación pertinentes.

37. A fin de cumplir su mandato, y en virtud en particular del párrafo 6 de la resolución [71/248](#), el Mecanismo tendrá capacidad para celebrar acuerdos con cualquier Estado o entidad. Las modalidades de cooperación del Mecanismo se desarrollarán en sus procedimientos y métodos de trabajo.

Prerrogativas e inmunidades

38. En su calidad de órgano subsidiario establecido por la Asamblea General, el Mecanismo y su personal, registros, archivos, bienes y activos gozarán de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades establecidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Protección de víctimas y testigos

39. El Mecanismo aprobará procedimientos y métodos de trabajo para el establecimiento de una dependencia de protección de testigos y víctimas, con el apoyo de los Estados Miembros, a fin de que todos los testigos, víctimas y cualesquiera otras personas que cooperen con el Mecanismo puedan hacerlo en condiciones de seguridad.

Estructura y composición

40. El Mecanismo estará encabezado por un juez o fiscal superior con amplia experiencia en investigaciones y enjuiciamientos penales, con categoría de Subsecretario General, y un adjunto con amplia experiencia en justicia penal internacional y con conocimientos profundos de derecho penal internacional, derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, con categoría D-1. El Jefe y el Jefe Adjunto del Mecanismo deberán tener un historial demostrado de independencia e imparcialidad y estar comprometidos con la defensa de la justicia, la rendición de cuentas y los derechos humanos y con la defensa de la igualdad de género. Sus antecedentes, declaraciones públicas previas o afiliaciones políticas o de otro tipo no deben ser de naturaleza tal que puedan afectar a su independencia e imparcialidad o crear una percepción de parcialidad. El Secretario General realizará los nombramientos previa consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con el Asesor Jurídico. Se prestará la debida atención al nombramiento de mujeres expertas en las esferas de los delitos sexuales y por razón de género y la justicia para los niños. Se prevé que las personas seleccionadas sean nombradas inicialmente por un período de dos años, que será renovable.

41. El Jefe y el Jefe Adjunto del Mecanismo contarán, para el desempeño de su labor, con la asistencia de una secretaría integrada por personal profesional y administrativo imparcial y experimentado con conocimientos especializados, entre otras, en las siguientes esferas: justicia penal internacional, derecho de los derechos humanos, derecho internacional humanitario, investigación y enjuiciamiento penales, cuestiones militares, cuestiones forenses (en particular técnicas forenses digitales, medicina forense e imágenes forenses), protección de testigos y víctimas, violencia y delitos sexuales y por razón de género, derechos de los niños y delitos contra los niños. La secretaría aprovechará las capacidades existentes, incluida la contratación o la asignación de personal imparcial y experimentado que cuente con las aptitudes y los conocimientos especializados pertinentes de conformidad con las atribuciones.

42. Al nombrar a los miembros de la secretaría, se tendrán debidamente en cuenta los siguientes aspectos: la representación de las diferentes tradiciones jurídicas, el equilibrio de género y el nombramiento de personal con los conocimientos lingüísticos necesarios y con conocimientos especializados sobre la región.

43. El Jefe, el Jefe Adjunto y la secretaría ejercerán sus mandatos y desempeñarán sus funciones con total independencia y no solicitarán ni aceptarán instrucciones, con respecto al cumplimiento de sus deberes, de ningún Gobierno ni de ninguna fuente externa. El Jefe del Mecanismo tendrá delegación de autoridad para las cuestiones operacionales.

Puesta en funcionamiento

44. El Mecanismo se establecerá por etapas hasta que esté plenamente operativo. A continuación se exponen las principales medidas previstas para asegurar su pronto establecimiento y pleno funcionamiento. Antes de finales de febrero, el Secretario General informará de nuevo sobre los progresos que se hayan realizado en la aplicación de la resolución, incluido el nombramiento del Jefe y el Jefe Adjunto del Mecanismo.

45. El Secretario General asignará rápidamente a la secretaría del Mecanismo un pequeño equipo de personal de las Naciones Unidas imparcial y experimentado con las aptitudes y los conocimientos especializados pertinentes, a fin de asegurar la rápida puesta en marcha de sus operaciones. Las funciones de este equipo serán las siguientes:

- a) Elaborar un proyecto de presupuesto para el primer semestre de funcionamiento del Mecanismo;
- b) Establecer una dotación de personal inicial y las descripciones de sus funciones y supervisar las cuestiones relacionadas con la contratación;
- c) Velar por que se lleve a cabo una evaluación de los riesgos para la seguridad y se establezcan medidas adecuadas de gestión de los riesgos para la seguridad;
- d) Preparar un informe sobre las cuestiones de gobernanza relacionadas con el Mecanismo;
- e) Comenzar a redactar los procedimientos y métodos de trabajo internos mencionados en las atribuciones del Mecanismo;
- f) Buscar espacio de oficinas adecuado;
- g) Mantener contactos con la Comisión y todos los demás órganos o entidades competentes de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes, así como con los Estados Miembros.

46. Según una estimación preliminar, las necesidades de financiación para atender las necesidades inmediatas de puesta en marcha son de entre 4 y 6 millones de dólares. El Secretario General presentará en su próximo informe un presupuesto detallado para el primer semestre de funcionamiento del Mecanismo y expondrá la estructura prevista del Mecanismo y su plantilla inicial.

47. Se prevé que el Mecanismo comience su labor sustantiva tras el nombramiento de su Jefe y su Jefe Adjunto. También se prevé que, durante el primer semestre de 2017, el Mecanismo se ocupe, entre otras cosas, de:

- a) Elaborar un proyecto de presupuesto para el segundo semestre de 2017;

- b) Aprobar sus procedimientos y métodos de trabajo internos;
- c) Reevaluar las medidas de gestión de los riesgos para la seguridad establecidas y adoptar y aplicar protocolos de seguridad;
- d) Redactar y concluir los arreglos operacionales que se concertarán con los Estados Miembros para asegurar su cooperación;
- e) Elaborar y ejecutar un plan de divulgación y establecer procedimientos de trabajo para la recepción y organización de los expedientes o datos, incluidos archivos y archivos digitales;
- f) Contratar a los miembros de su secretaría;
- g) Establecer su oficina central;
- h) Seguir manteniendo contactos con la Comisión y todos los demás órganos o entidades competentes de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes, así como con los Estados Miembros.

48. Se prevé que, durante el segundo semestre de 2017, el Mecanismo, además de continuar su labor sustantiva, concluirá su puesta en funcionamiento y la contratación del personal de su secretaría, elaborará su proyecto de presupuesto para 2018 y preparará su primer informe a la Asamblea General.

49. Actualmente se desconoce cuál será el volumen de información y pruebas que recabará, consolidará, preservará y analizará el Mecanismo. El tipo y la cantidad de información, documentación y pruebas obtenidas determinará las necesidades de personal del Mecanismo para su pleno funcionamiento. Se prevé que las necesidades presupuestarias del Mecanismo sean considerablemente superiores a la cifra mencionada para las necesidades inmediatas de puesta en marcha.

Presentación de informes

50. El Jefe del Mecanismo presentará un informe a la Asamblea General dos veces al año sobre la ejecución del mandato del Mecanismo y establecerá las necesidades de financiación de este, según proceda, preservando el carácter confidencial de su labor sustantiva.

Financiación

51. El Mecanismo se financiará inicialmente exclusivamente con contribuciones voluntarias. Hasta la fecha, dos Estados Miembros, a saber, Liechtenstein y los Países Bajos, ya han contribuido financieramente para apoyar el establecimiento del Mecanismo. Se alienta a los Estados Miembros a que se comprometan a proporcionar financiación multianual para el Mecanismo y se alienta a la Asamblea General a que vuelva a examinar la cuestión de la financiación del Mecanismo tan pronto como sea posible.

Anexo

Atribuciones del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011

1. El 21 de diciembre de 2016, la Asamblea General aprobó la resolución [71/248](#), en cuyo párrafo 4 decidió establecer el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011.

2. En dicha resolución se solicitó al Secretario General que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, elaborara las atribuciones del Mecanismo en el plazo de 20 días hábiles a partir de su aprobación, es decir, a más tardar el 20 de enero de 2017. También se solicitó al Secretario General que adoptara sin demora las medidas y las disposiciones necesarias para el pronto establecimiento y el pleno funcionamiento del Mecanismo, en coordinación con la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria. Se solicitó además al Secretario General que informara sobre la aplicación de la resolución a más tardar el 4 de febrero de 2017.

I. Mandato

3. En su resolución [71/248](#), la Asamblea General estableció, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, a fin de cooperar estrechamente con la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria para recabar, consolidar, preservar y analizar las pruebas de violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y abusos de los derechos humanos y preparar expedientes para facilitar y acelerar procesos penales justos e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en las cortes o los tribunales nacionales, regionales o internacionales que tuvieran o pudieran tener jurisdicción en el futuro sobre esos delitos, de conformidad con el derecho internacional.

4. El Mecanismo presta asistencia en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de derecho internacional más graves, en particular el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, tal como se definen en las fuentes pertinentes del derecho internacional.

A. Reunión, consolidación, preservación y análisis de las pruebas de violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y abusos de los derechos humanos

1. Reunión de pruebas

5. El Mecanismo tiene el mandato de recabar pruebas o información pertinente sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos de los derechos humanos. A tal fin, el Mecanismo:

a) Recopilará las pruebas e información que le faciliten otras fuentes, entre ellas la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, los Estados, las organizaciones internacionales o regionales, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales, las fundaciones y los particulares, ya sea a solicitud del propio Mecanismo o por iniciativa de esas fuentes. En la resolución 71/248 se exhortó a todos los Estados y todas las partes en el conflicto, así como a la sociedad civil, a que cooperaran plenamente con el Mecanismo, en particular que le proporcionaran toda la información y la documentación que poseyeran, así como cualquier otra forma de asistencia pertinente para sus respectivos mandatos;

b) Reunirá, según proceda, pruebas o información adicionales, incluidas entrevistas, declaraciones de testigos, documentación y material forense.

6. El Mecanismo tratará de establecer la conexión entre las pruebas de los hechos delictivos y quienes sean responsables, directa o indirectamente, de esos presuntos delitos, centrándose especialmente en las pruebas que vinculen a los responsables con los delitos. Se centrará en las pruebas relacionadas con la intención dolosa y con las modalidades específicas de responsabilidad penal, incluida la derivada del principio de responsabilidad de los mandos o los superiores establecido en el derecho penal internacional.

2. Consolidación y análisis de las pruebas

7. El Mecanismo organizará sistemáticamente toda la información, la documentación y las pruebas que obren en su poder, como entrevistas, declaraciones de testigos, documentación y material forense, a fin de que se les pueda sacar el máximo provecho en futuras investigaciones y enjuiciamientos penales.

8. En el marco de su análisis, el Mecanismo realizará una evaluación preliminar de la información, la documentación y las pruebas que obren en su poder, sobre la base de su fiabilidad y valor probatorio, y determinará si existen lagunas en las pruebas y la documentación o si es necesaria información adicional.

3. Preservación de las pruebas

9. El Mecanismo registrará y preservará sistemáticamente toda la información, la documentación y las pruebas, incluidas las entrevistas, las declaraciones de testigos, la documentación y el material forense, de conformidad con las normas del derecho penal internacional, a fin de aumentar al máximo las posibilidades de que sean admisibles en futuras actuaciones judiciales.

10. El Mecanismo velará por que haya una cadena de custodia ininterrumpida de las pruebas que obren en su poder.

11. El Mecanismo dispondrá de los medios necesarios para preservar todas las formas de prueba o, en su defecto, suscribirá acuerdos con los Estados Miembros para tener acceso a entidades seguras y dignas de confianza que puedan prestar asistencia a este respecto, con las debidas garantías de seguridad y estricta confidencialidad y respeto de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas.

B. Preparación de expedientes para facilitar y acelerar procesos penales justos e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en las cortes o los tribunales nacionales, regionales o internacionales que tengan o puedan tener jurisdicción en el futuro sobre esos delitos, de conformidad con el derecho internacional

1. Preparación de expedientes

12. Sobre la base de la documentación y las pruebas de violaciones y abusos que haya recabado, consolidado, preservado y analizado, el Mecanismo preparará expedientes centrados en la conducta delictiva de los responsables, a saber, las personas que tengan mayor responsabilidad en los delitos, sin distinción alguna en razón de su afiliación o cargo oficial. Los expedientes incluirán la información, la documentación y las pruebas pertinentes que obren en poder del Mecanismo, tanto inculpatorias como exculpatorias, relativas a los delitos imputables y a la modalidad o las modalidades de responsabilidad penal reconocidas en el derecho internacional, incluida la responsabilidad de los mandos o los superiores.

2. Intercambio de información con las cortes y los tribunales para facilitar y acelerar procesos penales justos e independientes

13. El Mecanismo compartirá la información con las cortes o los tribunales nacionales, regionales o internacionales que tengan o puedan tener jurisdicción en el futuro sobre esos delitos, de conformidad con el derecho internacional, a fin de facilitar y acelerar procesos penales justos e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional.

14. El Mecanismo compartirá su información únicamente con las jurisdicciones que respeten el derecho y las normas internacionales de derechos humanos, incluido el derecho a un juicio imparcial, y en los casos en que no se aplique la pena de muerte a los delitos en cuestión.

15. El Mecanismo podrá compartir información ya sea a solicitud de las cortes o los tribunales nacionales, regionales o internacionales o por iniciativa propia.

16. El Mecanismo aprobará procedimientos y métodos de trabajo que regulen con más detalle el intercambio de información para facilitar y acelerar procesos penales justos e independientes, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad de la información.

II. Normas y requisitos procesales

17. El Mecanismo aprobará procedimientos, de conformidad con las normas del derecho penal internacional, para recabar, consolidar, preservar y analizar la documentación y las pruebas y preparará expedientes para facilitar y acelerar procesos penales justos e independientes, con miras a apoyar mejor las actuaciones penales ante una amplia gama de cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que aplican diferentes procedimientos penales y criterios de valoración de la prueba. Estos procedimientos se basarán en el derecho y las normas internacionales, en particular el derecho a un juicio imparcial y otras garantías procesales previstas en el derecho internacional de los derechos humanos, así como en la jurisprudencia, las normas procesales y las mejores prácticas de los tribunales penales internacionales.

18. El Mecanismo tratará de recabar el consentimiento informado de los testigos y de cualquier otra fuente antes de compartir la información, la documentación y las pruebas que obren en su poder con las cortes o los tribunales nacionales, regionales o internacionales, de conformidad con los criterios establecidos más abajo. El Mecanismo dejará debida constancia tanto de la existencia de consentimiento como de la falta de él.

19. El Mecanismo adoptará las medidas adecuadas para respetar y hacer respetar la confidencialidad, la privacidad, los intereses y las circunstancias personales de las víctimas, como su edad, sexo, género y salud, y para tener en cuenta la naturaleza del delito, en particular en los casos de violencia sexual, violencia por razón de género o violencia contra los niños.

20. El Mecanismo aprobará procedimientos y métodos de trabajo para el establecimiento de una dependencia de protección de testigos y víctimas, con el apoyo de los Estados Miembros, a fin de que todos los testigos, víctimas y cualesquiera otras personas que cooperen con el Mecanismo puedan hacerlo en condiciones de seguridad.

21. El Mecanismo establecerá cauces claros para la remisión de las víctimas vulnerables que acudan al Mecanismo, en particular los niños y las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos, a servicios adecuados de apoyo médico y psicosocial.

22. Todos los materiales producidos u obtenidos por el Mecanismo, así como sus análisis y los productos de su labor, serán clasificados como estrictamente confidenciales de conformidad con la política de las Naciones Unidas sobre la confidencialidad, la clasificación y el manejo de la información ([ST/SGB/2007/6](#)).

23. El Mecanismo aprobará procedimientos y métodos de trabajo sobre la cadena de custodia, la protección de datos, la gestión de la información, la gestión de los casos y el archivo y las cuestiones de seguridad, de conformidad con las normas del derecho penal internacional.

III. Cooperación

24. En su resolución 71/248, la Asamblea General exhortó a todos los Estados a que cooperaran plenamente con el Mecanismo, en particular que le proporcionaran toda la información y la documentación que poseyeran, así como cualquier otra forma de asistencia. Los Estados podrían considerar la posibilidad de prestar servicios técnicos, como la protección de testigos, o facilitar conocimientos especializados.

25. La Asamblea General también exhortó a todas las partes en el conflicto y a la sociedad civil a que cooperaran plenamente con el Mecanismo para que este cumpliera eficazmente su mandato y, en particular, que le proporcionaran toda la información y la documentación que poseyeran, así como cualquier otra forma de asistencia pertinente para su mandato.

26. La Asamblea General solicitó al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto que cooperara plenamente con el Mecanismo y respondiera con prontitud a cualquier solicitud, incluido el acceso a toda la información y la documentación.

27. A fin de cumplir su mandato, y en virtud en particular del párrafo 6 de la resolución 71/248, el Mecanismo tendrá capacidad para celebrar acuerdos con cualquier Estado o entidad.

28. Las modalidades de cooperación del Mecanismo se desarrollarán en sus procedimientos y métodos de trabajo.

IV. Prerrogativas e inmunidades

29. En su calidad de órgano subsidiario establecido por la Asamblea General, el Mecanismo y su personal, registros, archivos, bienes y activos gozarán de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades establecidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

V. Relación con la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria

30. El Mecanismo y la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria son complementarios. Así, mientras que la Comisión se centra en la recopilación directa de información, en la presentación de informes públicos sobre las pautas generales recientes en materia de violaciones, abusos e incidentes emblemáticos y en la formulación de recomendaciones, en particular a los Estados Miembros, el Mecanismo se apoya principalmente en la información reunida por otros, en particular la Comisión, mediante la recopilación, la

consolidación, la preservación y el análisis de pruebas, y prepara expedientes para facilitar y acelerar procesos penales justos e independientes en las cortes o los tribunales nacionales, regionales o internacionales. Los mandatos del Mecanismo y de la Comisión también son complementarios en la medida en que esta debe informar públicamente de sus conclusiones sobre las violaciones, centrándose en los incidentes recientes, las pautas generales en materia de violaciones y abusos y sus recomendaciones, en particular a los Estados Miembros, mientras que aquel se centra en la recopilación, la consolidación, la preservación y el análisis de la documentación y las pruebas y la preparación de expedientes sobre los sospechosos para futuras actuaciones en las cortes o los tribunales nacionales, regionales o internacionales.

VI. Estructura y composición

31. El Mecanismo estará encabezado por un juez o fiscal superior con amplia experiencia en investigaciones y enjuiciamientos penales, y un adjunto con amplia experiencia en justicia penal internacional y con conocimientos profundos de derecho penal internacional, derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario. El Jefe y el Jefe Adjunto del Mecanismo deberán tener un historial demostrado de independencia e imparcialidad y estar comprometidos con la defensa de la justicia, la rendición de cuentas y los derechos humanos y con la defensa de la igualdad de género. Serán nombrados por el Secretario General previa consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Asesor Jurídico, por un período inicial de dos años, que será renovable.

32. El Jefe y el Jefe Adjunto contratarán, para que les presten asistencia en su labor, una secretaría integrada por personal profesional y administrativo imparcial y experimentado con conocimientos especializados, entre otras, en las siguientes esferas: derecho penal internacional, derecho de los derechos humanos, derecho internacional humanitario, investigación y enjuiciamiento penales, cuestiones militares, cuestiones forenses (en particular técnicas forenses digitales, medicina forense e imágenes forenses), protección de testigos y víctimas, violencia y delitos sexuales y por razón de género, derechos de los niños y delitos contra los niños.

33. Al nombrar a los miembros de la secretaría, se tendrán debidamente en cuenta los siguientes aspectos: la representación de las diferentes tradiciones jurídicas, el equilibrio de género y el nombramiento de personal con los conocimientos lingüísticos necesarios y con conocimientos especializados sobre la región.

34. El Jefe, el Jefe Adjunto y la secretaría ejercerán sus mandatos y desempeñarán sus funciones con total independencia y no solicitarán ni aceptarán instrucciones, con respecto al cumplimiento de sus deberes, de ningún Gobierno ni de ninguna fuente externa.

VII. Presentación de informes

35. El Jefe del Mecanismo presentará un informe a la Asamblea General dos veces al año sobre la ejecución del mandato del Mecanismo y establecerá las necesidades de financiación de este, según proceda, preservando el carácter confidencial de su labor sustantiva.

VIII. Financiación

36. El Mecanismo se financiará inicialmente exclusivamente con contribuciones voluntarias. En el párrafo 8 de su resolución [71/248](#), la Asamblea General decidió volver a examinar la cuestión de la financiación del Mecanismo tan pronto como fuera posible.
